



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220170000400	Ejecutivo	Asociacion Mutual Prevenservicios	Diana Maria Giraldo Hincapie	16/08/2022	Auto Decide - Pago Total
05440408900220210004900	Ejecutivo	Banco De Bogota	Hector Alonso Ramirez Castro	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta Demanda Curador
05440408900220210004900	Ejecutivo	Banco De Bogota	Hector Alonso Ramirez Castro	16/08/2022	Auto Decide - Fija Fecha Audiencia Septiembre 29 2022 Hora 09:00 Am
05440408900220180041700	Ejecutivo	Cooperativa Belen Ahorro Y Credito	Julio Cesar Serna Gomez	16/08/2022	Auto Decide - Accede Cambio Dirección
05440408900220170033000	Ejecutivo	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Crear Limitada - Crearcoop	Ramiro De Jesus Ceballos Restrepo	16/08/2022	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220190050300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Angel Fernando Garcia Ojeda, Luis Angel Garcia Sossa	16/08/2022	Auto Decide - Requiere Apoderado

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190050300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Angel Fernando Garcia Ojeda, Luis Angel Garcia Sossa	16/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220190050300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Angel Fernando Garcia Ojeda, Luis Angel Garcia Sossa	16/08/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220190035000	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Bibiana Maria Quintero Giraldo, Adriana Cecilia Graciano Monterrosa	16/08/2022	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220120025100	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Blanca Helida Velásquez Agudelo, Sara Daniela Chacón Velásquez	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Relacion De Titulos
05440408900220190016600	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Blanca Ines Noreña Rios, Santiago Padilla Noreña	16/08/2022	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220160023300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan Alberto Restrepo Ceballos, Amparo De Jesus Ceballos Ramirez, Antonio Maria Ceballos Ramirez	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Relacion De Titulos
05440408900220140004400	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Maria Eugenia Castaño Gomez, Jorge Armando Gomez Gutierrez	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Relacion De Titulos
05440408900220200027100	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Ricardo Andres Betancourt Buitrago, Harlister Gonzalo Suarez Hincapie	16/08/2022	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220190022900	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Victor Alexander Duque Naranjo, Luz Maria Naranjo Galeano	16/08/2022	Auto Decide - Termina Por Pago Total

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220180049100	Ejecutivo	Cotrafa	Cesar Alberto Hernandez Torres, Esneyder David Cardenas Daza	16/08/2022	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220190017700	Ejecutivo	Cotrafa	Juan Camilo Moreno Oviedo	16/08/2022	Auto Decide - Ordena Entrega Títulos
05440408900220190010400	Ejecutivo	Cotrafa	Melisa Restrepo Morales	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Oficio 317 Mayo 31 Del 2022
05440408900220190052100	Ejecutivo	Cotrafa	Samir Alfonso Ramirez Salas	16/08/2022	Auto Decide - Oficio 995 Diligenciado
05440408900220210002600	Ejecutivo	Fabian Alberto Areiza Patiño	Ivan Dario Garibello Lopez, Uzmaria Dulfary Giraldo Valencia	16/08/2022	Auto Decide - No Accede Solicitud
05440408900220160008000	Ejecutivo	Fondo De Empleados De Euroceramica Eurofes	Cesar Augusto Perez Perez	16/08/2022	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190020500	Ejecutivo	Hogar Y Moda S.A.S.	Fredy Antonio Bustamante Castaño	16/08/2022	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220200021700	Ejecutivo	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Frank Hernan Velasquez	16/08/2022	Auto Decide - Traslado Liquidación De Costas
05440408900220210007800	Ejecutivo	Orlando De Jesus Quitero Urrea	Daniela Andrea Duque Valencia	16/08/2022	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220200020900	Ejecutivo	Wilman Adeison Salazar Suarez Y Otros	Construcciones E Inversiones Y Asociados Jyc Sas , Carlos Arturo Garcia Tabares, Jhon Alberto Giraldo Garcia	16/08/2022	Auto Decide - Embargo Remanentes

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190015800	Ejecutivo Hipotecario	Carlos Augusto Giraldo Lopez	Luis Amador Duque López, Rusber Arbey García Naranjo, Johana Sánchez Amariles, Nelson De Jesus Zuluaga Castaño, Lucelly Arango Londoño, Mario De Jesus Giraldo Gomez, Wilfer Norbey Buitrago Murillo, Jenifer Torres Nieto, Fredy Nixon Usuga Guisao, O	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Comisorio Auxiliado
05440408900220180038900	Ejecutivo Hipotecario	Sergio Andres Osorio Estrada	Yonhy Alexander Castrillon Garces	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Cuentas Secuestre
05440408900220220010600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Oscar Alfonso Gomez Gomez		16/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210015500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Derian De Jesus Pamplonaq Velez	16/08/2022	Auto Decide - Termina Por Pago
05440408900220210032000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Jorge Mauricio Garcia Rueda	16/08/2022	Auto Decide - Ya Habia Resueto Solicitud
05440408900220220003500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gladys Marcela Ramirez Serna, Biviana Marcela Rivera Salazar	16/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220220003500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gladys Marcela Ramirez Serna, Biviana Marcela Rivera Salazar	16/08/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220220008300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gloria Elena Suarez Marin, Weimar Andres Rueda Carvajal, Lorena Suarez Marin, Carlos Arturo Suarez Marin	16/08/2022	Auto Decide - Accede A Cambio De Direccion

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220008300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gloria Elena Suarez Marin, Weimar Andres Rueda Carvajal, Lorena Suarez Marin, Carlos Arturo Suarez Marin	16/08/2022	Auto Decide - Accede A Notificacion
05440408900220220008300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gloria Elena Suarez Marin, Weimar Andres Rueda Carvajal, Lorena Suarez Marin, Carlos Arturo Suarez Marin	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Citas Negativas Y Efectivas
05440408900220220008300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gloria Elena Suarez Marin, Weimar Andres Rueda Carvajal, Lorena Suarez Marin, Carlos Arturo Suarez Marin	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Notificacion Por Aviso Efectiva

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220008300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gloria Elena Suarez Marin, Weimar Andres Rueda Carvajal, Lorena Suarez Marin, Carlos Arturo Suarez Marin	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Notificacion Por Conducta Concluyente
05440408900220220008300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gloria Elena Suarez Marin, Weimar Andres Rueda Carvajal, Lorena Suarez Marin, Carlos Arturo Suarez Marin	16/08/2022	Auto Decide - Ordena Expedir Oficios
05440408900220220002100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Joner Nilat Berrio Mejia, Miredys Del Carmen Regino Hoyos	16/08/2022	Auto Decide - Accede A Solitud
05440408900220220002100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Joner Nilat Berrio Mejia, Miredys Del Carmen Regino Hoyos	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Notificacion Fallida

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220002100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Joner Nilat Berrio Mejia, Miredys Del Carmen Regino Hoyos	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Notificacion Po Conducta Concluyente A Miredys
05440408900220220002100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Joner Nilat Berrio Mejia, Miredys Del Carmen Regino Hoyos	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Notificacion Positiva A Joner Nilat
05440408900220220002100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Joner Nilat Berrio Mejia, Miredys Del Carmen Regino Hoyos	16/08/2022	Auto Decide - No Accede A Solicitud
05440408900220220004500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Julian David Velez Lopez, Joner Nilat Berrio Mejia	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Oficio 178 Marzo 18 2022 Diligenciado
05440408900220210040700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Isabel Cristina Garcia Villegas	16/08/2022	Auto Decide - Termina Por Transacción
05440408900220220007000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Olga Lucia Velez Meneses	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Oficio 328 Mayo 31 2022 Diligenciado

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220005700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Eilen Rojas Jaramillo	Faber De Jesus Marin Henao	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Constancia De Notificacion
05440408900220220005700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Eilen Rojas Jaramillo	Faber De Jesus Marin Henao	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta De Davivienda
05440408900220210025400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fernando Retrepo Gomez Y Otro	Jose Orlando Daza Soto	16/08/2022	Auto Decide - No Accede Solicitud
05440408900220220013300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maria Hilda Jimenez	Valentina Fonnegra Jimenez	16/08/2022	Auto Decide - Corre Traslado De Reposicion
05440408900220210036300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Raul De Jesus Gallo Escobar	Rut Verena Alzate Alzate	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Notificacin Efectiva
05440408900220210036300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Raul De Jesus Gallo Escobar	Rut Verena Alzate Alzate	16/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210036300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Raul De Jesus Gallo Escobar	Rut Verena Alzate Alzate	16/08/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220210010700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Urbanizacion Balcones De Tinaja P.H	Yuli Andrea Gonzalez Marin, Henry Urrea Marin	16/08/2022	Auto Decide - Señala Fecha Para Audiencia Septiembre 22 De 2022 Hora 9:00 A.M.
05440408900220210015000	Otros Procesos	Arturo De Jesus Herrera Giraldo	Maria Sofia Giraldo De Herrera	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Constancia De Notificacion
05440408900220210015000	Otros Procesos	Arturo De Jesus Herrera Giraldo	Maria Sofia Giraldo De Herrera	16/08/2022	Auto Decide - Fija Fecha Inventarios Y Avalúos Octubre 4 2022 Hora 09:00 Am
05440408900220210011100	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Asociacion Mutual Prevenservicios	Nicolas Ignacio Gonzalez Lopez	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Comisorio Auxiliado

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210011100	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Asociacion Mutual Prevencios	Nicolas Ignacio Gonzalez Lopez	16/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220210011100	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Asociacion Mutual Prevencios	Nicolas Ignacio Gonzalez Lopez	16/08/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220210031900	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Banco Davivienda S.A	Macondo Construcciones Y Diseños Sas	16/08/2022	Auto Decide - Termina Por Novación
05440408900220200023300	Sucesión	Santiago Andres Rendon Salazar Y Otro	Gloria Ines Salazar Garcia	16/08/2022	Auto Decide - Tiene Por Repudiada Herencia
05440408900220160030200	Verbal	Ruben Dario Gomez Llano	Beatriz Elena Soto Castro	16/08/2022	Auto Decide - Ordena Entrega Titulo
05440408900220160014800	Verbal	Empresas Publicas De Medellin		16/08/2022	Auto Decide - Requiere Apoderado

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 109 De Miércoles, 17 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220160014800	Verbal	Empresas Publicas De Medellin		16/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220210003800	Verbal	Francisco Javier Mejia Quintero Y Otro	Sergio Estiven Duque Pineda, David Esteban Galvis Duque	16/08/2022	Auto Decide - Reconoce Personería
05440408900220190012300	Verbal	Nicolas Javier Gomez Garcia	Heliodoro Bernal Joya	16/08/2022	Auto Decide - Designa Curador Ad-Litem
05440408900220200029200	Verbal Sumario	Ricardo Arturo Restrepo Restrepo Y Otro	Santiago Echeverry Restrepo	16/08/2022	Auto Decide - Corre Traslado Recurso De Reposicion
05440408900220210040000	Verbales Sumarios	Johana Marcela Valencia Toro	Martha Oliva Carmona Gallego	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Inscripción Demanda
05440408900220210040000	Verbales Sumarios	Johana Marcela Valencia Toro	Martha Oliva Carmona Gallego	16/08/2022	Auto Decide - Agrega Notificación

Número de Registros: 69

En la fecha miércoles, 17 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

3262a770-4637-4730-b6ef-e19cc011ce51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1400

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, conforme al art. 110 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d2fb6319737967060761b24e3826b84adc133d88ba2622481061fefff71bd

Documento generado en 16/08/2022 09:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1429

Rdo. 054404089002-2022-00106-00

Proceso: HIPOTECARIO

Demandante: OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ

Demandado: ARLEY DE JESUS ZAPATA SERNA

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la demanda (Escritura Pública,) prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ y en contra de ARLEY DE JESUS ZAPATA SERNA todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas:

1.1º) TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38'000.000,00) de capital, representados en pagare anexo al proceso, e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 22 de Mayo de 2021 hasta el pago total de la deuda.

1.2º) DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00) de capital, representados en pagare anexo al proceso e intereses por mora según la tasa máxima

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 22 de Mayo de 2021 hasta el pago total de la acreencia.

Sumas de dinero que se encuentran avaladas con la escritura pública nro. 2143 del 22 de Diciembre de 2020 de la Notaria Única de Marinilla Antioquia.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.- (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3º) Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente al señor ARLEY DE JESUS ZAPATA SERNA con CC. 70'906.248 objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1º del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. **018-41882**.

4º) Cristalizada la medida de embargo se proveerá sobre el secuestro.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Smpm



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e430be6f70b338a1ce426208d202a85ccbc6dbf0507be1e00c841e255f34bafa**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1437

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena expedir los oficios solicitados.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882eb9f10bd7f03b66d104d637ba6dc25339587ab6f8e7d0f32e6b97162f3946**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 543

Señor

PAGADOR

FLOREZ DEL LAGO SAS. C.I

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra CARLOS ARTURO SUAREZ MARIN CC nro. 70.288.691 Radicado 054404089002-2022-00083-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Abril siete de dos mil veintidós --- Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) CARLOS ARTURO SUAREZ MARIN CC nro. 70.288.691, al servicio de FLOREZ DEL LAGO SAS. C.I, con tal fin oficiase al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. --- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA--- JUEZ”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28600d9b3cbe59a4bb79b36ce2d1e36c18c2ca6a4cd3a9e3878db7f2ef25a927**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 542

Señor
PAGADOR
CONFECCIONES ARSOFI S.A.S

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra LORENA SUAREZ MARIN CC nro. 1'041'329.130 Radicado 054404089002-2022-00083-00

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Abril siete de dos mil veintidós --- Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) LORENA SUAREZ MARIN CC nro. 1'041'329.130 al servicio de CONFECCIONES ARSOFI S.A.S, con tal fin ofíciese al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. --- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA--- JUEZ"

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b870becd96ca999f3cf6ceb3717bc4c439ae6a2fd4df44e2dcc4e6de6ebc576**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 541

Señor

PAGADOR

FLOREZ LA VIRGINA SAS

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra GLORIA ELENA SUAREZ MARIN CC nro. 43.614.559 Radicado 054404089002-2022-00083-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Abril siete de dos mil veintidós --- Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) GLORIA ELENA SUAREZ MARIN CC nro. 43.614.559, al servicio de FLOREZ LA VIRGINIA S.A.S, con tal fin oficiase al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. --- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA--- JUEZ”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c12844fa696df2ea293cf4305b4812166992bb9b5e7b2b7b6c165bc4fca9ad**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1439

Ordena agregar constancia de notificación por aviso efectiva a
LORENA SUAREZ MARIN, a partir del 28 de Junio de 2022

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00
a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24dccebeafb038c7cf06f788cc0e53828bef06a38bbb086dd9d44ef25db1363**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1436

Agrega al expediente constancia de notificación por conducta concluyente a la señora GLORIA ELENA SUAREZ MARIN, con la advertencia que ya se encuentra notificada desde el 2 de Junio de 2022,

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0c198457c4146a75c2bd55b2b0f9018549885e08ab0c67bcf7bd5a3d4c66b5**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1435

Agrega al expediente constancia de notificación efectiva a GLORIA ELENA SUAREZ MARIN (2 de Junio de 2022), WEIMAR ANDRES RUEDA CARVAJAL (2 de Junio de 2022), LORENA SUAREZ MARIN (2 DE Junio 2022) y CARLOS ARTURO SUAREZ MARIN (fallida)

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73ce6df91d5e1723b08c15768e6f38a2581ab871d141ac87fb4147b7301c527**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1438

De conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso y de acuerdo a la solicitud que antecede, téngase como nueva dirección de CARLOS ARTURO SUAREZ MARIN Kilometro 4 vereda el Tablazo Rionegro Antioquia.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>109</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>17</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f37b918a4c6e574986fba73b97235193f474d4fb1f80e09cfaa8bc075aeb8b**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1424

La solicitud que antecede esa precedente, en consecuencia, se ordena el cambio de dirección para notificación.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791effd86dcdaa6864bb685bb5fb73650e36f64581e9fa6b490dcf383266c01e**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1415

Ordena agregar oficio 328 del 31 de marzo de 2022 diligenciado al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33ccb1413a54ab2886a158bb285bc4168af17df9ba193ef4ab66085a0ce8717**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1422

Ordena agregar al expediente, respuesta de Davivienda.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707c7ecec618fe87c587fade16c2558767482ce56127f7e666ffd4941edc22d9**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1392

Ordena agregar respuesta de Davivienda, al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00
a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b27f6454a92284bd72fcae90c6184f5ac050d5cea0c08d60482a85b395031e**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1419

Ordena agregar constancia de notificación por correo electrónico al señor FABER DE JESUS MARIN HENOA a partir del 8 de junio de 2022, al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>109</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>17</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1c80f83148d67ba99c16b81b0ea53dba0d558848a79e7a4e6a9432e78ebae0**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1413

Ordena agregar oficio 178 del 18 de marzo de 2022 diligenciado al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16ad0ec0de88dbfd8715324ad5a03eb4d820e921681c05988519f1fed97e00d**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado:	GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA Y OTRA
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2022-0003500
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 1427 de 2022
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de abogado titulado la Entidad COOPERATIVA FINANCEIRA JHON F KENNEDY demandó por la vía de la acción ejecutiva de mínima cuantía a GLADYS MARCELA

RAMIREZ SERNA y BIVIANA MARCELA RIVERA SALAZAR, Solicitando librar orden de pago, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$7'681.907,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 0705028 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 05 de Diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: las señoras GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA y BIVIANA MARCELA RIVERA SALAZAR, suscribieron pagaré N.º 0705028 el 17 de diciembre de 2018 por la suma de 15'500.000,00

SEGUNDO: Las demandadas por abonos realizados deben a la cooperativa la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$7'681.907,00)

CUARTO: El pagaré base de ejecución se encuentra de plazo vencido desde el 17 de Enero de 2019.

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio nro. 528 de Marzo 18 de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA y BIVIANA MARCELA RIVERA SALAZAR, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$7'681.907,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 0705028 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 05 de Diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Una vez notificadas las demandadas GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA y BIVIANA MARCELA RIVERA SALAZAR (Por correo electrónico 10 de Mayo de 2021), transcurrido el término de traslado, las demandadas no hicieron pronunciamiento alguno, procederá el despacho a emitir el fallo correspondiente de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones,

el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

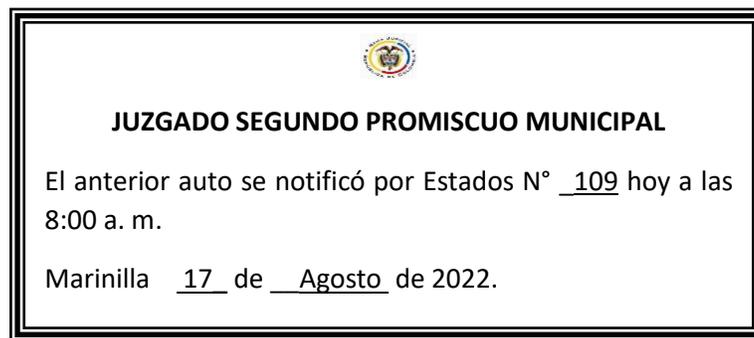
RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA y BIVIANA MARCELA RIVERA SALAZAR, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$7'681.907,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 0705028 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 05 de Diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requierase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el Art. 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada; liquídense por la secretaria; se fija la suma de \$530.000,00 de agencias en derecho de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df22be7cc19df44deec058732499b277b2ad80ee07273eb0aee554e7642e793f**

Documento generado en 16/08/2022 09:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	530.000,00
TOTAL.....	530.000,00

SON: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS

Marinilla, Agosto 16 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

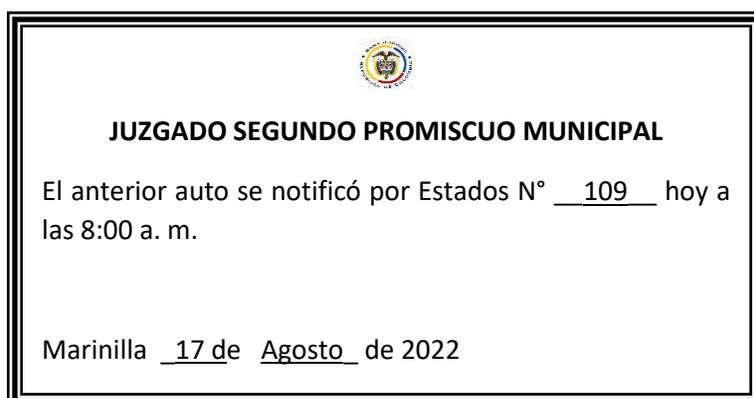
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1428

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8fe0d11c28c96ef8f724bfc5ba6445bec356f4f42cf76420a2ab4a44fb60e2**

Documento generado en 16/08/2022 09:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 544

Señor

PAGADOR

INDUSTRIAS OSBE

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY con NIT. 890.907-489-0 contra JONER NILAT BERRIO MEJIA C.C 1'041'268.242, Radicado 054404089002-2022-00021-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Agosto dieciséis de dos mil veintidós:--- RESUELVE:---PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JONER NILAT BERRIO MEJIA C.C 1'041'268.242, al servicio de INDUSTRIAS OSBE, con tal fin oficiésele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- JUEZ”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24a0b2e8c469515140a64e115ccff49fce37d4e373afcca423c1c39a295b555**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1442

En atención al memorial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que se debe dar aplicación al art. 173 inciso segundo, parte 2, por lo anterior el despacho se abstendrá de oficiar a la E.P.S. SURAMERICANA.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6226bf1565532e76e5cf35beb5752ac17558b7b7c3da572c5977fadc5bbd4ca5**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1444

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JONER NILAT BERRIO MEJIA C.C 1'041'268.242, al servicio de INDUSTRIAS OSBE con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110f128be7e88d685692317f8b8627eab4644d2e2f81969f2f24bb80a72ed6f2**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1441

Ordena agregar constancia de notificación positiva a JONER
NILAT BERRIO MEJIA a partir del 21 de Mayo de 2022, al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00
a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e348a390f716081daf8dc8f45a48edab1774c9b4decf6002614e45686d7b370**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1443

Ordena agregar constancia de notificación por conducta concluyente a MIRLEDYS DEL CARMEN REGINO HOYOS a partir del 07 de Julio de 2022, al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e51f8345ad01cc6d764d0754b5c694dfe6bf4c8e61e5ad27be71b0e0c52e928**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1440

Ordena agregar constancia de notificación fallida al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00
a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f87b48a96b0126cf017d7fb22ac54cb8465c4c34ad99bb0d73c45d858e916b1**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 537

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso HIPOTECARIO, instaurado por OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ. con CC. 70'902.835 en contra de ARLEY DE JESUS ZAPATA SERNA con CC. 70'906.248 Radicado 054404089002-2022-00106-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL,
Agosto dieciséis de dos mil veintidós... RESUELVE:--- PRIMERO: ---
SEGUNDO:---TERCERO: Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente al señor ARLEY DE JESUS ZAPATA SERNA con CC. 70'906.248 objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1º del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. **018-41882**.--- CUMPLASE: -- FDO --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- J U E Z”

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182a782081f58fac3875915076f93ca05c0157154506118817e462cbb76263f5**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1452

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPEARTIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO

DEMANDADO: ISABEL CRISTINA GARCIA VILLEGAS

RADICADO: 054404089002-2021-00407-00

ASUNTO: TERMINA POR TRANSACCIÓN

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO en contra de ISABEL CRISTINA GARCIA VILLEGAS por TRANSACCION ENTRE LAS PARTES.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas de embargo que pesan sobre el salario de la señora ISABEL CRISTINA GARCIA VILLEGAS con CC. 39'454.921, con tal fin ofíciase al señor pagador de la Secretaria de educación Departamental de Antioquia, a fin de que cesen las retenciones de sueldo que se habían solicitado mediante oficio 977 del 15 de diciembre de 2021.

TERCERO. Se ordena la entrega de títulos de la siguiente manera a la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO LA SUMA DE UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1'389.867.00), representados en los títulos judiciales nro. 35107 y 35231, el resto de títulos serán entregados a la demandada.

CUARTO: Sin Lugar a condena en costas.

QUINTO. Se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b1ed870f02d37261bc1c694b5a08a6dbb8b2137a11c683ec244236f90774f6

Documento generado en 16/08/2022 09:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 548

Señor

PAGADOR

Secretaria de educación Departamental de Antioquia

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA- con NIT. 900.528.910-1 contra ISABEL CRISTINA GARCIA VILLEGAS con CC nro. 39'454.921, Radicado 054404089002-2021-00407-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Agosto dieciséis de dos mil veintidós.... *RESUELVE: --- PRIMERO DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO en contra de ISABEL CRISTINA GARCIA VILLEGAS por TRANSACCION ENTRE LAS PARTES.---SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas de embargo que pesan sobre el salario de la señora ISABEL CRISTINA GARCIA VILLEGAS con CC. 39'454.921, con tal fin oficiase al señor pagador de la Secretaria de educación Departamental de Antioquia, a fin de que cesen las retenciones de*

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30
Nº 31-64 Piso 2*

© 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

sueldo que se habían solicitado mediante oficio 977 del 15 de diciembre de 2021.---*TERCERO*:---*CUARTO*: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---*NOTIFIQUESE*: ... MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77019de48ad335bf67af45fa60050209ecbbb837d15fb16a33de5363d909f80**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1403

Ordena agregar constancia de notificación al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>109</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>17</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a23a4e3fcb54408ce23d3a0a0af212f9aaf375581f81670f56699b40f0a32a**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1404

Ordena agregar constancia medida cautelar registrada al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c8e4f619a294a07fabbd51c9d3b56bcd405e34197043057f98fe63a025e5df**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUANTIA
Demandante	RAUL DE JESUS GALLO GIRALDO
Demandado:	RUTH VERENA ALZATE ALZATE
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2021-00363 00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 1411 de 2022
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

El señor RAUL DE JESUS GALLO GIRALDO demandó por la vía de la acción ejecutiva de mínima cuantía a la señora RUTH VERENA ALZATE ALZATE, Solicitando librar orden de pago, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) por concepto de saldo de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

mes expida la Superfinanciera desde el 7 de Agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: la señora RUTH VERENA ALZATA ALZATE, se obligó con el señor RAUL DE JESUS GALLO GIRALDO, por intermedio de una letra de cambio a pagarle \$5'000.000,00

SEGUNDO: La demandada no ha cancelado el referido saldo y se encuentra en mora desde el día 07 de agosto de 2019.

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio nro. 2195 de Noviembre 24 de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de RAUL DE JESUS GALLO GIRALDO y en contra de RUTH VERENA ALZATE ALZATE, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 7 de Agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Una vez notificada la demandada RUTH VERENA ALZATE ALZATE (el día 23 de Mayo de 2022), transcurrido el término de traslado, la demandada ALZATE ALZATE no hizo pronunciamiento alguno, procederá el

despacho a emitir el fallo correspondiente de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de RAUL DE JESUS GALLO GIRALDO y en contra de RUTH VERENA ALZATE ALZATE, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 7 de Agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requierase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el Art. 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada; liquídense por la secretaria; se fija la suma de \$250.000,00 de agencias en derecho de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121481c07279b7d04c7b63d0a439830198f7994193e001b5dce1c876515f76a8**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	250.000,00
TOTAL.....	2 50.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Marinilla, Agosto 16 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

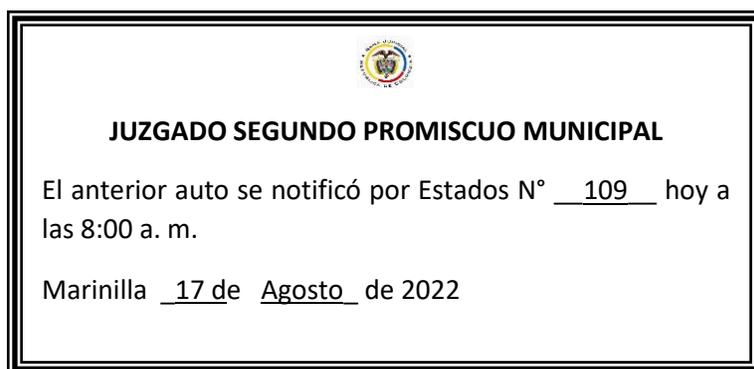
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1412

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f5d00631bb2533391dfb4287944dff3edcc522dd2e42090a72d11b6d3b50ba**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1410

Ordena agregar constancia de notificación efectiva a la señora
RUTH VERENA ALZATE ALZATE a partir del 23 de Mayo de 2022.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>109</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>17</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78bbc63504de2a956d8db77bff40ea347903a1ada245dc15982ee95bc15873d**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1426

La solicitud que antecede no es procedente, toda vez que a la misma se le había dado respuesta mediante auto interlocutorio nro. 1066 de Junio 21 de 2022.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeebbb996f14a03307a56d2c6e9ccb8d7ef54630976aa867e7f5ffca2b05f0c**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1462

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: LUIS ARMANDO CURY TUIRAN

RADICADO: 054404089002-2021-00319-00

ASUNTO: TERMINA POR NOVACION

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de LUIS ARMANDO CURY TUIRAN y MACONDO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS por NOVACION ENTRE LAS PARTES.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas de embargo que pesan sobre el inmueble propiedad del señor LUIS ARMANDO CURUY TUIRAN con CC. posee sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 018-105429. 018-733 y 018-106701. Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP Marinilla Antioquia

TERCERO. El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 856 del 18 de Noviembre de 2021.

CUARTO: Se ordena el desglose del documento que sirvió como base de la demanda (escritura pública nro. 8062 del 6 de Julio de 2017 de la Notaría 15 del Circulo Notarial de Medellín Antioquia.) y su entrega a la parte demandada con la constancia de que el proceso termino por novación el 16 de agosto de 2022.

QUINTO: Sin Lugar a condena en costas.

QUINTO. Se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>109</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>17</u> de <u>Agosto</u> de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1416f4a8347ffa55abb365ea82cc51cb21792346a4831bd802075a4828f4a84**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 549

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA
REGISTRADOR DE ILPP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso HIPOTECARIO, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7 en contra de MACONDO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS con NIT. 900.886.684-4 Radicado 054404089002-2021-00319-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Marinilla, Agosto dieciséis de dos mil veintidós---- RESUELVE:---- PRIMERO: *DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de LUIS ARMANDO CURY TUIRAN y MACONDO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS por NOVACION ENTRE LAS PARTES.*---SEGUNDO: *Se ordena levantar las medidas de embargo que pesan sobre el inmueble propiedad del señor LUIS ARMANDO CURUY TUIRAN con CC. posee sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 018-105429. 018-733 y 018-106701. Con tal fin ofíciase*

al señor Registrador de II.PP Marinilla Antioquia.---*TERCERO. El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 856 del 18 de Noviembre de 2021.--*

-NOTIFIQUESE:---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ.

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 856 del 18 de Noviembre de 2021.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd285a6c056193152f2225e257deac276966f23994f4c4f6944bff59c0828e7**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1468

Ordena agregar al expediente fotos de valla.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las
8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cbeb5bc70335b98a10b3a3c342f5b2cd154ebde4a9457ff3dd5278955c29dc**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1461

La solicitud que antecede no es procedente, toda vez que en el proceso aún no hay auto que ordena seguir adelante la ejecución, ni liquidación de crédito y costas ejecutoriada.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las
8:00 a. m.
Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22f4d6624114553e92251b2dc12abcb0f31bb9e1e2a1498572c4be02131ac72**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1463

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DERIAN DE JESUS PAMPLONA VELEZ

RADICADO: 054404089002-2021-01550-00

ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DERIAN DE JESUS PAMPLONA VELEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor REGISTRADOR DE II.PP. MARINILLA ANTIOQUIA a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el bien inmueble propiedad del señor DERIAN DE JESUS PAMPLONA VELEZ con CC. 71'739.061 con matricula inmobiliaria 001-157937.

TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 334 del 27 de Mayo de 2021.

CUARTO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio 334 del 27 de Mayo de 2021.

QUINTO: se ordena el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores

NOTIFIQUESE



Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e9009455a9253b198f72572d3b00715958a681ce6ed4f650eb8f88c74a2c7b**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 550

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA
REGISTRADOR DE II.PP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.9388 en contra de DERIAN DE JESUS PAMPLONA VELEZ con CC. 71'739.061, Radicado 054404089002-2021-00155-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Marinilla, Agosto dieciséis de dos mil veintidós---- RESUELVE:---- *DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DERIAN DE JESUS PAMPLONA VELEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor REGISTRADOR DE II.PP. MARINILLA ANTIOQUIA a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el bien inmueble propiedad del señor DERIAN DE JESUS PAMPLONA VELEZ con CC. 71'739.061 con matrícula inmobiliaria 001-157937.---TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado*

mediante oficio nro. 334 del 27 de Mayo de 2021---NOTIFIQUESE:---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ.

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 334 del 27 de Mayo de 2021.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55ac2ac95b3f5423e7e604a98eaf12e3b88631051375a33c20333c5cab949af**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1470

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con el art. 501 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos en este sucesorio, se fija el día 04 del mes de Octubre de 2022 a las 9:00 horas .-

NOTIFIQUESE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109
hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 17 de Agosto de 2022.

Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a09dc55671da12ae5843ce79e6a2b3ca949a44767d1a2fc35f2289b1b0b71f**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

Proceso	HIPOTECARIO No. 005 de 2022
Demandante	PREVENSERVICIOS
Demandado:	NICOLAS IGNACIO GONZALEZ LOPEZ
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2021-00111-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 139 de 2022
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Cristalizada la medida de embargo del bien inmueble comprometido en el juicio y habiendo transcurrido el término del traslado dentro del cual el demandado no hizo pronunciamiento a las pretensiones de la demanda, procederá esta Agencia Judicial a proferir sentencia en virtud de los Arts. 2432, 2434, 2435 del Código Civil; 468 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor NICOLAS IGNACIO GONZALEZ LOPEZ se constituyó deudor de ASOCIACION MUTUAL PREVENSERVICIOS por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS (\$68'995.015,00) por concepto de capital, representados en Pagare nro. 20447 del 7 de julio de 2020, anexo al proceso, e intereses por

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

mora a la tasa fijada por la superintendencia bancaria desde el 8 de Enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Como garantía del pago el deudor constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del ejecutante, sobre el siguiente bien inmueble:

“El primer piso local comercial 101, ubicado en la calle 40. Nro. 33 A-49, del Municipio de Marinilla edificio Gonzalez Lopez, con un área de 32 metros cuadrados, con sus mejoras usos, costumbres, alinderado así: por el norte en extensión de 8.10 metros con la calle 40. Por el oriente en extensión de 5,00 metros con talud del lote de terreno, por el sur en extensión de 7.90 metros con talud de la carrera 33B, por el occidente en extensión de 3.25 metros con garaje nro. 33^a-57 (102), por debajo parte del lote de terreno sobre el cual esta construido el edificio, por encima con losa de dominio común que lo separa del segundo piso apto 201.

Matricula inmobiliaria **018-145115**.

En escrito presentado el 09 de Abril de 2021, el acreedor mediante apoderado demandó al señor NICOLAS IGNACIO GONZALEZ LOPEZ para que con su citación, audiencia y previos los trámites legales se decrete la venta en pública subasta del inmueble mencionado, para que con su producto se le pague el capital más los intereses por mora, según los hechos de la demanda.

Mediante auto interlocutorio nro. 739 de Mayo 03 de 2021, se admitió la demanda, el señor NICOLAS IGNACIO GONZALEZ LOPEZ se notificó por conducta concluyente el 22 de Noviembre de 2021, allanándose a todas las pretensiones de la demanda, y no propuso excepciones.

Para el Despacho el título escriturario que se adjunto a la demanda llena los requisitos del Art. 442 del Código general del proceso y en él va ínsita la obligación con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, pues al constituirse la hipoteca se plasmaron el monto del capital dado en préstamo, el plazo para el cumplimiento, los intereses y la forma de pago; la orden de pago se le notificó al demandado que no propuso excepciones; por manera que, no observándose vicio de nulidad y como este Despacho es competente se procederá en la forma ordenada en el Art. 440 inciso segundo del mismo texto, si no se propusieron excepciones, el juez ordenara, por medio de auto, el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Decretase la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y relacionado en la parte considerativa de esta providencia y con su producto páguese su crédito al demandante por el capital, esto es SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS (\$68'995.015,00) por concepto de capital, representados en Pagare nro. 20447 del 7 de julio de 2020, anexo al proceso, e intereses por mora a la tasa fijada por la superintendencia bancaria desde el 8 de Enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, representados en escritura pública nro. 2389 del 16 de Noviembre de 2018 otorgada por la Notaria Única de Marinilla Antioquia

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate del bien inmueble objeto de la hipoteca, previo el secuestro.-

TERCERO: Requiérase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el Art. 446 del Código General del Proceso.-

CUARTO: Se condena en costas a la parte accionada; liquídense por la secretaria; se fija la suma de \$ 2'100.000,00 de agencias en derecho de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>109</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>17</u> de <u>Agosto</u> de 2022.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2318f3302f6a9918d88ee8ef37185dab1af27931d5088325e1f2f70d28417dd7**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	2'100.000,00
TOTAL.....	2'100.000,00

SON: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS

Marinilla, Agosto 16 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

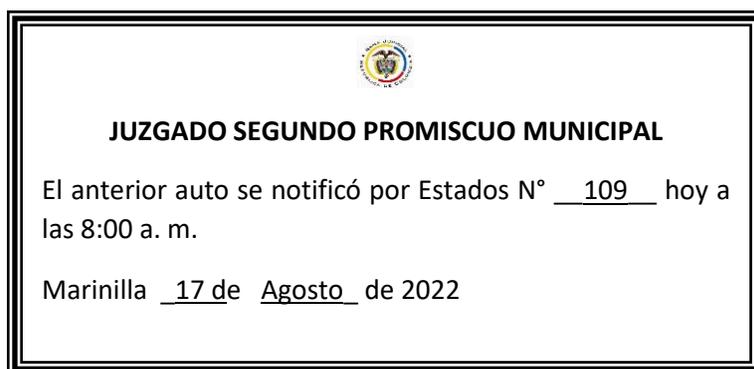
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1417

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1c97b639aceb14531d509ff13f3f00d43a008d1eaa12349992f3dff67b3a3**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1418

Ordena agregar despacho comisorio auxiliado al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c98970d914a6e7fbffc3153211a48403f89e6e163416947b83cb8560cb1a6**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1447

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: URBANIZACION BALCONES DE TINAJAS

Demandado: YULI ANDREA GONZALEZ MARIN Y OTRO

Decisión: SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Contestada la demanda por parte del curador ad-litem y resuelto el recurso de reposición, se convoca a la audiencia prevista en el en el artículo 392 del código General del Proceso; misma que se llevará a cabo el día 22 del mes de Septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.

Es de anotar que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>109</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>17</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>
--

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02d47611aa8c548f53292f01083e3420d9e5d25f989fb2af029e54ddab39a33**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1430

La solicitud que antecede es procedente, En consecuencia, se ordena la entrega de títulos existentes en el proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2824f7041f700f609d8a743addaa36a75c44b252a60f9eec299372f606d609**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1467

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: HECTOR ALONSO RAMIREZ CASTRO

Decisión: SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Contestada como se encuentra la demanda por el curador ad-litem, se convoca a la audiencia prevista en el en el artículo 392 del código General del Proceso; misma que se llevará a cabo el día 29 del mes de Septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.

Es de anotar que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2129dce694ee441cba7ac22d1b5910a4e6d040e220581bb17ab92b104531da**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1466

Ordena agregar al expediente respuesta de demanda del curador
Ad.litem.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las
8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4c62b906eb6fd5f9c5f664c621638f657bfe027b7ff1e2ac44db55bc227277**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1433

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se reconoce personería a la Dra. ROSALBA GIRALDO SERNA con T.P. Nro. 64.879 del C.S.J. y a la dra. MARIA CAMILA GRISALES TORO con T.P. nro. 321.777 en los términos del poder conferido y para que representen al señor DAVID ESTEBAN GALVIS DUQUE en el presente proceso.

Así mismo téngase por notificado al señor GALVIS DUQUE a partir del 16 de Agosto de 2022 y el término del traslado empieza a correr a partir del 17 de Agosto de 2022, para lo cual se enviará el link del proceso a la apoderada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE:

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>109</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>17</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>

Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcde4d43f89d5e7177a4b7c6541be31cf8851514612a15409bb694b2bc2dc52**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1409

La solicitud que antecede no es procedente, toda vez que quien realiza la solicitud no es apoderada de la parte demandante, tal y como se pronuncio el despacho en auto interlocutorio nro. 0348 del 16 de Febrero de 2022.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e212ea963d504e1b668f9e4b2f28d2a4ef43124af3ba79328012ec0ce350f998**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

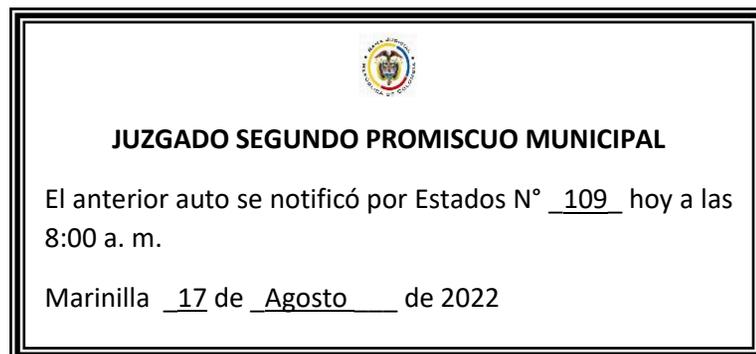
Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1402

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, conforme al art. 110 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e4b8882fea9980f485377f07f387c2f920b32a4867501b1dcbd49d370ee4c8**

Documento generado en 16/08/2022 10:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1451

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

DEMANDADO: HARLISTER GONZALO SUAREZ Y OTROS

RADICADO: 054404089002-2020-00271-00

ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de RICARDO ANDRES BETANCOUR BUITRAGO, ALEX MANUELK MARQUEZ PERALTA y HARLIESTHER GONZALO SUAREZ HINCAPIE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. En tal sentido, ofíciase al Juzgado Civil Municipal de Rionegro Antioquia, a fin de que se levante la medida de embargo de remanentes que se había solicitado mediante oficio 688 del 12 de Noviembre de 2020; al señor JHON HENRY RESTREPO CHAVARRIA y



a la empresa LASA SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A. a fin de que cesen inmediatamente las retenciones de sueldo solicitadas mediante oficios 689 y 690 del 12 de Noviembre de 2020

TERCERO: Se ordena la entrega de títulos a quien le hayan sido retenidos.

CUARTO: se ordena el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores

NOTIFIQUESE



Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69792715020cf9b69649ca4b8a56e37b73a1718d6939e0a5aa543eff60550830

Documento generado en 16/08/2022 09:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 547

Señor

JHON HENRY RESTREPO CHAVARRIA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra ALEX MANUEL MARQUEZ PERALTA CC. 1'036'396.009 radicado 05 440 40 89 002 2020 00271 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Agosto dieciséis de dos mil veintidós.... *RESUELVE: --- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de HARLIESTHER GONZALO SUAREZ HINCAPIE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. En tal sentido, ofíciase a la empresa LASA SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A. a fin de que cesen inmediatamente las retenciones de sueldo solicitadas mediante oficios 690 del 12 de Noviembre de 2020.---TERCERO.---CUARTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 690 de Noviembre 12 de 2020.-- Se ordena el archivo del*

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30
Nº 31-64 Piso 2*

© 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

expediente, previas las anotaciones correspondientes.---
NOTIFIQUESE: ... MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f107a8919c36a93858544777146b0a4eabdade70ba274bc55089a4299e489a**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 545

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra RICARDO ANDRES BETANCOURT BUITRAGO CC. 1'106'889.349 radicado 05 440 40 89 002 2020 00271 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Agosto dieciséis de dos mil veintidós.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de RICARDO ANDRES BETANCOUR BUITRAGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. En tal sentido, oficiese al Juzgado Civil Municipal de Rionegro Antioquia, a fin de que se levante la medida de embargo de remanentes que se había solicitado mediante oficio 688 del 12 de Noviembre de 2020.---*

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30
Nº 31-64 Piso 2*

© 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.---CUARTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 688 de Noviembre 12 de 2020.-- Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.--- NOTIFIQUESE: ... MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b9cd4eee2cb244de45985f4d06046cc612f991923a5454d5f8b2cf0e141bea**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 546

Señor

JHON HENRY RESTREPO CHAVARRIA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra ALEX MANUEL MARQUEZ PERALTA CC. 1'036'396.009 radicado 05 440 40 89 002 2020 00271 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Agosto dieciséis de dos mil veintidós.... *RESUELVE: --- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de ALEX MANUEL MARQUEZ PERALTA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. En tal sentido, ofíciase al señor JHON HENRY RESTREPO CHAVARRIA a fin de que cesen inmediatamente las retenciones de sueldo solicitadas mediante oficios 689 del 12 de Noviembre de 2020 .---TERCERO.---CUARTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 689 de Noviembre 12 de 2020.-- Se ordena el*

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30
Nº 31-64 Piso 2*

© 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---
NOTIFIQUESE: ... MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb78c9a613b83c9096a977b796035742e5e393248e2afd1597f71eccb29d30b9**

Documento generado en 16/08/2022 11:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1432

La solicitud que antecede es procedente, En consecuencia téngase que el señor ALDEMAR RENDON SALAZAR, repudio la herencia en el presente proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb179d73b39159e9e198ea50886def40c43df36d2ea77967095c42f794cec11b**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1389

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>109</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>17</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7a8f0db67ba95956d6db711c0114b826d8899689c046ecd1f6c5b6fd04066f**

Documento generado en 16/08/2022 09:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO No. 538

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO ANTIOQUIA

Me permito informarle que se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes solicitado por su despacho mediante oficio 598 del 07 de Junio de 2022, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por CAMILO LOGRERIRA RENTERIA Y OTRA contra CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIADOS J&C SAS radicado 05 615 40 03 001 2021 00717 00

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbac6d1492a7e4fb51fd6212a843c580545c7a12e16f1f3206fe2ff7a642eaf1**

Documento generado en 16/08/2022 11:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: En la fecha, Junio 14 de 2022, se recibe escrito emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, mediante el cual informan que en ese despacho se ordenó el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO instaurado por BLANCA RUTH QUINTERO BUITRAGO Y OTROS contra CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIADOS J&C SAS, radicado 05 440 40 89 002 2020-00209- 00, dicho embargo se ordenó en el proceso ejecutivo instaurado por CAMILO LOGRERIRA RENTERIA Y OTRA contra CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIADOS J&C SAS radicado 05 615 40 03 001 2021 00717 00

Marinilla, Agosto 16 de 2022

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a781011509d5b0dbd55c246802e3f75d2df8a608033d037f0c99ee9a5887142**

Documento generado en 16/08/2022 10:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1464

Ordena agregar oficio 995 diligenciado, al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las
8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672187c43051ff8ca56537f7bb426d0a6a2eab05ef8d786b4126d30a2eab8288**

Documento generado en 16/08/2022 10:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado:	ANGEL FERNANDO GARCIA OJEDA Y OTRO
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2019-00503-00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 1445 de 2022
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de abogado titulado la Entidad COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY demandó por la vía de la acción ejecutiva de menor cuantía a ANGEL FERNANDO GARCIA OJEDA y LUIS ANGEL GARCIA SOSSA, Solicitando librar orden de pago, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3'478.218,00) de capital, representados en pagare 529912 anexo al proceso e intereses por mora a la

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de Abril de 2019 hasta el pago total de la acreencia.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Los señores ANGEL FERNANDO GARCIA OJEDA y LUIS ANGEL GARCIA SOSSA, suscribieron pagaré N.º 529912 por la suma de (\$9'600.000.00), el día 15 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Los demandados por abonos realizados deben la suma de (\$3'478.218,00) e intereses por mora desde el 16 de Abril de 2019.

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio nro. 706 de Diciembre 19 de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de ANGEL FERNANDO GARCIA OJEDA y LUIS ANGEL GARCIA SOSSA, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3'478.218,00) de capital, representados en pagare 529912 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de Abril de 2019 hasta el pago total de la acreencia.

Una vez notificado el demandado LUIS ANGEL GARCIA SOSSA (Por correo electrónico el 20 de Agosto de 2021), y el señor ANGEL FERNANDO GARCIA OJEDA (Por correo electrónico el 23 de Marzo de 2022) transcurrido el término de traslado, los demandados GARCIA SOSSA y GARCIA OJEDA no hicieron pronunciamiento alguno, procederá el despacho a emitir el fallo correspondiente de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de ANGEL FERNANDO GARCIA OJEDA y LUIS ANGEL GARCIA SOSSA, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3'478.218,00) de capital,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

representados en pagare 529912 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de Abril de 2019 hasta el pago total de la acreencia.

SEGUNDO: Requiérase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el Art. 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada; liquídense por la secretaria; se fija la suma de \$380.000,00 de agencias en derecho de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f715ace428d2f47e8b88484364b4072e38116b47f01b599f0e431d96f64c2d9**

Documento generado en 16/08/2022 10:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado:	ANGEL FERNANDO GARCIA OJEDA Y OTRO
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2019-00503-00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 1445 de 2022
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de abogado titulado la Entidad COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY demandó por la vía de la acción ejecutiva de menor cuantía a ANGEL FERNANDO GARCIA OJEDA y LUIS ANGEL GARCIA SOSSA, Solicitando librar orden de pago, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3'478.218,00) de capital, representados en pagare 529912 anexo al proceso e intereses por mora a la

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de Abril de 2019 hasta el pago total de la acreencia.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Los señores ANGEL FERNANDO GARCIA OJEDA y LUIS ANGEL GARCIA SOSSA, suscribieron pagaré N.º 529912 por la suma de (\$9'600.000.00), el día 15 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Los demandados por abonos realizados deben la suma de (\$3'478.218,00) e intereses por mora desde el 16 de Abril de 2019.

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio nro. 706 de Diciembre 19 de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de ANGEL FERNANDO GARCIA OJEDA y LUIS ANGEL GARCIA SOSSA, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3'478.218,00) de capital, representados en pagare 529912 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de Abril de 2019 hasta el pago total de la acreencia.

Una vez notificado el demandado LUIS ANGEL GARCIA SOSSA (Por correo electrónico el 20 de Agosto de 2021), y el señor ANGEL FERNANDO GARCIA OJEDA (Por correo electrónico el 23 de Marzo de 2022) transcurrido el término de traslado, los demandados GARCIA SOSSA y GARCIA OJEDA no hicieron pronunciamiento alguno, procederá el despacho a emitir el fallo correspondiente de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de ANGEL FERNANDO GARCIA OJEDA y LUIS ANGEL GARCIA SOSSA, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3'478.218,00) de capital,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

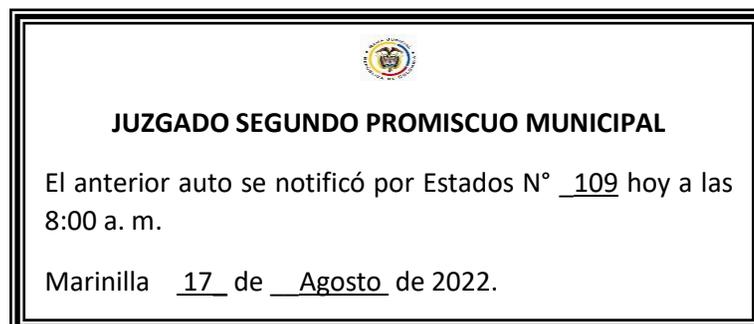
Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

representados en pagare 529912 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de Abril de 2019 hasta el pago total de la acreencia.

SEGUNDO: Requiérase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el Art. 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada; liquídense por la secretaria; se fija la suma de \$380.000,00 de agencias en derecho de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9bc5300512ab380b18c8b4a6fcfc2d211c5e511d813b6a81a6f0e7d50e6d9a**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1448

Antes de proceder a resolver la solicitud que antecede, se requiere al apoderado a fin de que aporte al despacho la constancia de recibo del oficio 273, por parte del señor DANY ANDRES TAMAYO RESTREPO.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eebfc5b5b47856ec3711e7e40002746bd8cb4e58e7cfdbb6070ab99d2be5ac**

Documento generado en 16/08/2022 10:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	380.000,00
CORREO	60.700,00
TOTAL.....	440.700,00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS

Marinilla, Agosto 16 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

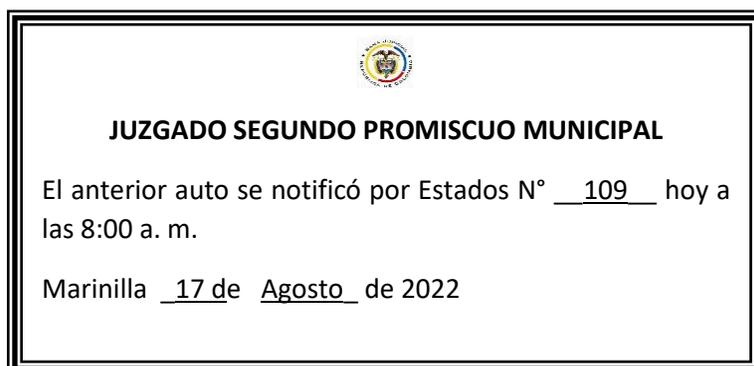
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1446

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573e4e278ad2d5ba3dbad2ef2e9911e42d0540b3701f7e3ff952e1ea3b2d342b**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1398

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se ordena la entrega de títulos y se requiere a la apoderada, a fin de que actualice a liquidación del crédito imputando los abonos correspondientes.

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6220a68b05caa995adea1294c153661d396fc93d7fc27058fc7fcef05e6a1a07**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1465

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

DEMANDADO: VICTOR ALEXANDER DUQUE NARANJO

RADICADO: 054404089002-2019-00229-00

ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de VICTOR ALEXANDER DUQUE NARANJO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiase al señor pagador de FIDUPREVISORA-FOMAG (FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO) y TEMPORAL SAS. a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre los salarios de los señores LUZ MARIA NARANJO GALEANO y VICTOR ALEXANDER GIRALDO NARANJO



TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 748 de Noviembre 25 de 2020 y 511 de Julio 26 de 2021

CUARTO: Se ordena la entrega de títulos a quien le hubieren sido retenidos

QUINTO: se ordena el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores

NOTIFIQUESE



Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cf9a37a979f5f41cab8b2cde7c344981c5194c1602dc188e6246e5808145ac**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 552

Señor

PAGADOR

TEMPORAR SAS

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra VICTOR ALEXANDER DUQUE NARANJO CC. nro. 70'909.786 Radicado 054404089002-2019-00229-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Agosto dieciséis de dos mil veintidós.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de VICTOS ALEXANDER DUQUE NARANJO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor pagador de TEMPORAL SAS . a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre los salarios del señor VICTOR ALEXANDER DUQUE NARANJO.---TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 511 de Julio 26 de 2021.---QUINTO:*

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30
Nº 31-64 Piso 2*

© 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---**NOTIFIQUESE:** ... MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdd39e718950c008207e2bb9e8275f80df5cac398a411fa06f210c9c1dad088**

Documento generado en 16/08/2022 11:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 551

Señor

PAGADOR

*FIDUPREVISORA-FOMAG (FONDO NACIONAL DEL
MAGISTERIO)*

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra LUZ MARIA NARANJO GALEANO CC. nro. 21'870.355 Radicado 054404089002-2019-00229-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Agosto dieciséis de dos mil veintidós.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de LUZ MARIA NARANJO GALEANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor pagador de FIDUPREVISORA-FOMAG (FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO) y TEMPORAL SAS . a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre los salarios de la señora LUZ MARIA*

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30
Nº 31-64 Piso 2*

© 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NARANJO GALEANO.---TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 748 de Noviembre 25 de 2020.---QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---NOTIFIQUESE: ... MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7458dd630a9e82946954ddb3ee26e738a4d3fc7b723bdea8db20b90a76c89bc**

Documento generado en 16/08/2022 11:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1399

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena la entrega de títulos al demandado.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>109</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>17</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3451cef142907c30a1e029ce43e18e91e1ed752da40c672fb474f978314b77**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1469

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena la entrega de títulos

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e919a2c386af7f539208668bd6adea8822d6422933a53cf9be8ae61e37c84ce**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1395

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se ordena la entrega de títulos y se requiere a la apoderada, a fin de que actualice a liquidación del crédito imputando los abonos correspondientes.

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570870b07a79558a0bfbcdd15e36a4594193c35a2b8565043af72c0adef0f4e**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1408

Ordena agregar despacho comisorio auxiliado al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac45847f6ff02948dfda24f6d9e80cfe4c8332714724bdffe8a98d60abf14c**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1425

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia para que represente al señor HELIODORO BERNAL JOYA, se designa como curador ad-litem a la Dra. ALBA ROSA LOPEZ SUAREZ, quien se ubica en la **CARREA 31 NRO. 28-89 LOCAL 108 Marinilla Antioquia** teléfono nro. **321-296-8838** , Correo electrónico abogadaalba@hotmail.com a quien se le notificará su nombramiento a través del medio más expedito y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Así mismo, se requiere al apoderado demandante a fin de que proceda a realizar la notificación a los abonados telefónicos que apporto en la demanda-

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>109</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>17</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4374091fc8f260a46e623b464c1b268a7d0e78307b319389843bb7a3307e290f**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1416

Ordena agregar oficio 317 del 31 de marzo de 2022 diligenciado al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6498b5b2888067d0b397b15d89327dc25a1010f049542b82f62b7fbb00c0e82**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1391

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se ordena agregar relación de títulos al expediente y se requiere a la apoderada, a fin de que actualice a liquidación del crédito imputando los abonos correspondientes.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89687817f43851d3e7d12836504983ffa2efb45030c7b1a68425df8c33cc8bbf**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1414

De conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso y de acuerdo a la solicitud que antecede, téngase como nueva dirección de JULIO CESAR SERNA , Carrera 30 NRO. 29-40, Marinilla, Antioquia.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976fa0e9fe1c2cf635bf2e68e1bbb18d474e62923468bda30d91b6cc80b392ee**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1434

Agrega al expediente cuentas rendidas por el secuestre.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00
a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76236a0ad8508ab679d0f7add02076d8e0b9c147320d693c539946577afeefa9**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1394

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se ordena la entrega de títulos y se requiere a la apoderada, a fin de que actualice a liquidación del crédito imputando los abonos correspondientes.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efa2d3a355445574ef444b1f5c3c835f0b6454369cef7e1938dfcbff599dd2e**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1431
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSVICENTE
DEMANDADO: DIANA MARIA GIRALDO HINCAPIE
RADICADO: 054404089002-2017-00004-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del mismo por pago total de la obligación conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA COOSVICENTE en contra de DIANA MARIA GIRALDO HINCAPIE Y CARLOS OSEAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiase al señor Pagador de FIDUPREVISORA. a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre la pensión de la señora DIANA MARIA

*GIRALDO HINCAPIE **CON LA ADVERTENCIA QUE***

LAS RETENCIONES SE seguirán

EFECTUANDO a favor del proceso ejecutivo

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

instaurado por COOPERATIVA COOSVICENTE
contra DIANA MARIA GIRALDO HINCAPIE
radicado 05 541 40 89 001 2014 00119 00 que
se tramita en el Juzgado Promiscuo
Municipal del Peñol Antioquia.

TERCERO. Se ordena la entrega de títulos en el presente proceso de la siguiente manera: A favor de la COOPERATIVA COOSVICENTE la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$15'213.990,00) por lo tanto se ordena fraccionar el título nro. 35085 en los siguientes valores DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$252.743,00) que será entregado a la Cooperativa y otro por CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENOS VEINTIUN PESOS (\$460.521,00) que será remitido al Juzgado promiscuo municipal del peñol Antioquia al proceso cuyo radicado es 2014 00119 00.-

CUARTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 441 de Mayo 21 de 2019.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.-

NOTIFIQUESE

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8d1e57aec5133ad436b932b0a0f101f4ba458d6f2e849eae9c13605326a46d**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 540

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PEÑOL ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COOSVICENTE con NIT. 890.981.4974 contra DIANA MARIA GIRALDO HINCAPIE CC nro. 42'840.440, Radicado 054404089002-2017-00004-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Julio doce de dos mil veintidós.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA COOSVICENTE en contra de DIANA MARIA GIRALDO HINCAPIE Y CARLOS OSEAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---* *SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor Pagador de FIDUPREVISORA. a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre la pensión de la señora DIANA MARIA GIRALDO HINCAPIE **CON LA ADVERTENCIA QUE LAS***

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



RETENCIONES SE seguirán
EFFECTUANDO a favor del proceso
ejecutivo instaurado por COOPERATIVA
COOSVICENTE contra DIANA MARIA
GIRALDO HINCAPIE radicado 05 541
40 89 001 2014 00119 00 que se tramita
en el Juzgado Promiscuo Municipal del
Peñol Antioquia.---TERCERO.---CUARTO: El
embargo se había notificado mediante oficio Nro. 441 de Mayo 21
de 2019.---QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previas
las anotaciones correspondientes.---NOTIFIQUESE: ... MARIO
FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533e29e33493a146690df4d64c718236cfd55b9581cf06bfb1d03954f9e643ea**

Documento generado en 16/08/2022 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Agosto dieciséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 539

Señor

PAGADOR

ABSORVENTES DE COLOMBIA S.A.

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COOSVICENTE con NIT. 890.981.4974 contra DIANA MARIA GIRALDO HINCAPIE CC nro. 42'840.440, Radicado 054404089002-2017-00004-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Julio doce de dos mil veintidós.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA COOSVICENTE en contra de DIANA MARIA GIRALDO HINCAPIE Y CARLOS OSEAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.--- SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor Pagador de FIDUPREVISORA. a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre la pensión de la señora DIANA MARIA GIRALDO HINCAPIE **CON LA***

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

ADVERTENCIA QUE LAS
RETENCIONES SE seguirán
EFFECTUANDO a favor del proceso
ejecutivo instaurado por COOPERATIVA
COOSVICENTE contra DIANA MARIA
GIRALDO HINCAPIE radicado 05 541
40 89 001 2014 00119 00 que se tramita
en el Juzgado Promiscuo Municipal del
Peñol Antioquia.---TERCERO.---CUARTO: El
embargo se había notificado mediante oficio Nro. 441 de Mayo 21
de 2019.---QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previas
las anotaciones correspondientes.---NOTIFIQUESE: ... MARIO
FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA... JUEZ.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c83dfe80060d43606c0f39a82555639bce26da87c40b3cb708febf1e9dfd67**

Documento generado en 16/08/2022 11:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1407

En atención que nel presente proceso se encuentra terminado, se ordena la entrega del título judicial que reposa en el proceso a quien en su momento lo consigno.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0151cfc9c2f208151fa72fde9a504c71d7d8921bf2ee799e9c33181e1177fbbd**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1387

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se ordena agregar relación de títulos al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d03460abd07298ebffe232c872b7e2cf757df48d81cc132bbb5be7f572c9fe1**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1450

En atención a la solicitud que hace la parte demandada, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que realice los tramites requeridos en la solicitud anterior

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73730941f6c68be783f6c73e9b662e561d8744ecb9aad91febf6fdb45337dd1**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1449

Rdo. 054404089002-2016-00148-00
Proceso: Ejecutivo a continuación de Ordinario
Demandante: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
Demandado: LUZ MARINA PEÑA RESTREPO
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.- Además la demanda satisface las exigencias del artículo 82 Ibídem, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de LUZ MARINA PEÑA RESTREPO y HECTOR ANIBAL MONTOYA JARAMILLO y en contra de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$11'671.334,00) por concepto de capital, cuyo título ejecutivo consta en las costas liquidadas en el proceso reivindicatorio instaurado por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN contra LUZ MARINA PEÑA RESTREPO y HECTOR ANIBAL MONTOYA JARAMILLO e interés legal

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

desde el 7 de Diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.(por tratarse de costas procesales)

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En la notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3º) Se reconoce personería al doctor CARLOS ALBERTO RIVERA PINEDA, portador de la T.P. 133.849 del C.S.J.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>109</u> hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla <u>17</u> de <u>Agosto</u> de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e8bcb60254bc6bb8c4172ee2cbb1d49f014ad076408f8415033d94e9e67190**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1423

Vista la solicitud elevada por la Doctora NATALIA ANDREA RESTREPO SOTO apoderada de EUROFRES en el proceso EJECUTIVO instaurado por ésta contra CESAR AUGUSTO PEREZ PEREZ radicado 05 440 40 89 002 2016 00080 00, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 num. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>109</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>17</u> de <u>Agosto</u> de 2022.</p>

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c034a9cba679bc826163ae49ea8513c7b39e2bf8a2e97e09863fb89770bb1f32**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1393

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se ordena agregar relación de títulos al expediente y se requiere a la apoderada, a fin de que actualice a liquidación del crédito imputando los abonos correspondientes.

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd19eb3f5da58cfe76dde444b6e36f2b2ed6ba653b289543a9791dba702be29**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto dieciséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1388

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se ordena agregar relación de títulos al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 17 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad6edacd6169fc7f1e7ab1ece7ac251e12f9010629a8bc332520f9dc8982365**

Documento generado en 16/08/2022 10:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>